



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 y 80 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 040 2021 00102 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Alba Gratilia Sánchez Millán
Demandado	Colpensiones y Porvenir S. A
Fecha	20 de octubre 2022
Hora de inicio	8:47 am
Hora Final	10:29 am
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

Demandante: Alba Gratilia Sánchez Millán CC. 39.690.094

- Apoderada demandante: Mayarline Noguera Hernández CC. 52.890.542 y T.P 138.776 del C.S de la J, celular 3132002893 correo electrónico noguerahernandezabogados@hotmail.com

Demandadas:

- Apoderada Colpensiones: Evelyn María Molina Padilla CC. 1.045.730.999 y TP 338.949 del C.S de la J, celular 3206667508, correo electrónico utabacopaniagua6@gmail.com
- Apoderada Porvenir S.A: Angelica María Cure Muñoz CC. 1.140.887.921 y TP 369.821 del CS de la J, celular 3508388630 correo electrónico acure@godoycordoba.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min 09:00)

Sin acuerdo conciliatorio entre las partes. Por lo que se declara fracasada esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 21:00)

No se propusieron excepciones con carácter de previas. Por lo que se declara precluida esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min 21:30)



No se advierte nulidad que pudiera invalidar lo actuado. Por lo que se declara saneado el proceso.

Esta decisión se notifica en estrados.

Fijación de Litigio (min 24:00)

El debate se establece en los siguientes puntos.

- 1-. Determinar si el traslado que la actora hiciera del RPM al RAIS es ineficaz.
- 2-. De accederse a lo anterior, que dineros o conceptos se deberán regresar al RPM.
- 3-. De accederse al retorno al RPM, si es posible ordenar a Colpensiones que reciba a la demandante y bajo que circunstancias.
- 4-. Se estudiarán las excepciones formuladas, entre ellas la de prescripción extintiva de la acción rescisoria por nulidad relativa del traslado de régimen pensional.

En estos términos se fija el litigio. Decisión notificada en estrados.

Decreto de pruebas: (min 32:00)

A favor de la parte demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.

A favor de Colpensiones:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda (expediente administrativo).
- **Interrogatorio de parte:** A la demandante.

A favor de Porvenir S.A.:

- Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** A la demandante.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión notificada en estrados.

AUDIENCIA ART 80 CPTSS

El despacho se instala a continuación en la audiencia del Art 80 del CPTSS

- **Práctica de pruebas**

- Interrogatorio de parte a la demandante por Porvenir S.A (min 40:00); por Colpensiones (min 49:00)

Se declara agotado el debate probatorio al no existir pruebas pendientes por practicar.

Decisión notificada en estrados.

Las apoderadas de las partes presentan alegatos de conclusión.



Demandante (min 57:00); Porvenir SA (min 62:00); Colpensiones (min 68:00)

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que **ALBA GRATILIA SANCHEZ MILLAN** efectuó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales, hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, a través de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con el bono pensional y los rendimientos. De igual modo, la citada AFP deberán devolver a **COLPENSIONES** el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que acepte a la demandante en el régimen de prima media con prestación definida, reactive su afiliación al RPM sin solución de continuidad y corrija su historia laboral conforme los dineros trasladados del RAIS.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS a cargo de **PORVENIR S.A.** y en favor del demandante. Se fijan como agencias en derecho suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.



SEPTIMO: CONSULTAR esta sentencia con el superior SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, en lo desfavorable a Colpensiones con fundamento en el art. 69 del C.P.T.S.S.

Decisión notificada en estrados.

La apoderada de Colpensiones interpone recurso de apelación en contra de la sentencia.

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. **Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación y de la consulta.**

Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:

[22AudienciaArticulo7720221020.mp4](#)

DIDIER LOPEZ QUICENO

Juez

S.B